



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 9 AGO 2020

AUTO No. 2396
RAD. 003-2017-00299-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes, a la orden dada mediante Auto No. 5986 del 31 de agosto de 2018 (fl61), toda vez que aún se encuentra pendiente y no existe constancia de ello.

2.- **INDICASELE** a la parte interesada, que sobre la solicitud en escrito que antecede, debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**Santiago de Cali, 19 AGO 2020**AUTO No. 2395**
RAD. 033-2014-00603-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos el oficio No. 03-0706 del 05 de marzo de 2020, proveniente del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, por medio informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. **018-2012-00793-00**, en virtud de ello deja a disposición de este Despacho, los bienes o remanentes que le quedaron a los demandados.

2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, y como quiera que el presente asunto, **FUE TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO** mediante auto No. 7433 del 06 de noviembre de 2018, visible a folio 52 del presente cuaderno; indicándole que no se tendrá en cuenta el oficio No. 03-0706, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

AUTO No. 2394
RAD. 030-2015-00161-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas CDT, dinero en efectivo, cedulas de capitalización, contratos de depósito, y demás productos y contratos de índole financiera, que se encuentren a nombre de la parte demandada **GARVELLI VALENCIA OSPINA** identificado CC **94.543.416** y **LADY VIVIANA DIAZ** identificado CC **1.118.282.476**, en la entidad bancaria **BANCO SERFINANZA S.A.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$54.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

AUTO No. 2393
RAD. 003-2017-00280-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno para los fines pertinentes oficio No. 1031, procedente del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 019-2017-046-00**, SI surte efectos legales; y mediante oficio No. 1032 mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 019-2017-00280-00**, NO surte efectos legales

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**Santiago de Cali, 17 9 AGO 2020**AUTO No. 2392**
RAD. 021-2016-00610-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGREGASE** al expediente indicación del apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación.
- 2.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IPZ-883**, clase **AUTOMOVIL**, modelo 2016, color **GRIS OSCURO**, marca **HYUNDAI**, de propiedad de la parte demandada **ROLANDO PEÑA CASTAÑO** identificado con C.C.94.527.828
- 3.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 4.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 Juez

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - 511.14.0000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

AUTO No. 2391
RAD. 024-2018-00001-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas CDT, dinero en efectivo, cédulas de capitalización, contratos de depósito, y demás productos y contratos de índole financiera, que se encuentren a nombre de la parte demandada **NESTOR EDUARDO BERNAL BASSAN** identificado CC **16.704.277**, en la entidad bancaria **BANCO SERFINANZA S.A.**

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$12.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

AUTO No. 2390
RAD. 031-2018-00423-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERA** a **BANCO BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 01-2785 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **MORALBA SANTOS RUIZ** identificado con C.C. 31.987.918, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**Santiago de Cali, 11 9 AGO 2020**AUTO No. 2389**
RAD. 002-2012-00293-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas CDT, corrientes, de ahorro que se encuentren a nombre de la parte demandada **JULIETH ANDREA NELO GOMEZ** identificado CC **31.712.5761** en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$73.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: 20 AGO 2020**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
SECRETARIOJuzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

AUTO No. 2388
RAD. 010-2002-00519-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte interesada información allegada por el gerente y representante legal de la LONJA, mediante el cual informa que asignaron como evaluador al señor HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, correo electrónico avalúos.integrales.hab@hotmail.com

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**Santiago de Cali, 19 AGO 2020**AUTO No. 2387**
RAD. 022-2014-00970-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.885.918** y Tarjeta Profesional **No. 47.123** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos F. Muñoz Silva
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

AUTO No. 2386
RAD. 024-2015-00871-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **CLAUDÍA CECILIA MAYOR DIEZ**, identificada con **C.C. No. 66.773.121**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **ELIZABETH RIVERA** con radicación 2020-214.
- 1.2. **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **ELIZABETH RIVERA** con radicación 2020-166.

2.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficios las órdenes impartidas a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

AUTO No. 2385
RAD. 020-2017-00727-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA MUÑOZ**, identificada con **C.C. No. 31.991.883**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, demandante **ABEL PEÑA** con radicación 30-2017-567-00.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se comuniquen mediante oficios las órdenes impartidas a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**Santiago de Cali, 19 AGO 2020**AUTO No. 2384**
RAD. 008-2017-00090-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDICASELE a la parte interesada, que sobre la solicitud en escrito que antecede, debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**
Juez.

CP

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: 20 AGO 2020**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**
SECRETARIOJuzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**Santiago de Cali, 19 AGO 2020**AUTO No. 2383**
RAD. 004-2011-00790-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDICASELE a la parte demandante, que sobre la solicitud en escrito que antecede, debe solicitar cita para revisar el presente proceso al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: 20 AGO 2020**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 y AGO 2020

AUTO No. 2382
RAD. 011-2018-00372-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** a la **E.P.S.COOMEVA**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **MONICA HENAO ECHEVERRY**, quien se identifica con **C.C. 66.982.780**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.
- 3.- **PREVIO** a impartir el tramite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte demandante allegar al Despacho, la petición presentada por el interesado a las entidades que relaciona, solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 C.G.P., *“no obstante haber sido solicitada por el interesado”*.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

AUTO No. 2381
RAD. 017-2017-00703-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** a lo ya resuelto a folio 114, en el sentido de que retire oficio no. 001-0673.

2.- **INDICASELE** a la parte demandante, que sobre la solicitud en escrito que antecede, debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

AUTO No. 2380
RAD. 004-2011-00475-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, **ABONOS** realizados por la parte demandada, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

AUTO No. 2379
RAD. 034-2015-00306-00

Teniendo en cuenta que la anterior providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que la parte ratificara la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE por desistida la petición de **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS FAVORABLES DE LA SENTENCIA**, toda vez que la misma no fue ratificada como se le solicito a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

AUTO No. 2378
RAD. 005-2009-00869-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.721.251** y Tarjeta Profesional No. **52332** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**Santiago de Cali, 19 AGO 2020**AUTO No. 2377**
RAD. 023-2019-00614-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo de placa **FJZ-537**, denunciada como propiedad de la parte demandada **BIOFOG S.A.S.**, identificado con **NIT. 900847489-6** y **DAVID ALEJANDRO ARANGO RESTREPO C.C. 79.915.143**; al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 9 No. 31 - 79 Cali -Valle, PARQUEADERO BODEGAS J.M.**”

2.- **LA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**Santiago de Cali, 19 AGO 2020**AUTO No. 2376**
RAD. 012-2015-00593-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **FERRETERIA LA PORTADA LTDA**, matricula Mercantil 94445, que se encuentre a nombre la sociedad demandada, identificada con NIT. 800009758-7, ubicado en la dirección aportado por el apoderado al momento de la diligencia.
 - 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali, para que sea tramitado por la parte interesada.
 - 3.- **ACEPTASE** la **AUTORIZACION** para el retiro de oficio que decreta la medida.
- NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2375

RAD. 034-2018-00454-00

Santiago de Cali, **19 AGO 2020**

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de **\$1.309.872, oo M/cte**, para completar el excedente de la liquidación de costa y crédito los cuales se relacionan a continuación:

469030002543003	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR TRABAJADORES DE LA SE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 536.016,00
469030002543004	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR TRABAJADORES DE LA SE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 536.016,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002543005	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR TRABAJADORES DE LA SE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 536.016,00
-----------------	------------	--	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$237.840 Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$ 1.309.872.00 M/cte**, y el excedente por la suma **\$298.176 Mcte**, que resulte del fraccionamiento queda a favor del presente procesó. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

2.-UNA VEZ se entregue los depósitos judiciales a favor de la parte actora **pase inmediatamente a Despacho resolverá sobre la terminación, solicitada por la parte demandante.**

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGO 2020**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2374

RAD. 022-2019-00823-00

Santiago de Cali, **11 9 AGO 2020** -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGO 2020**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2373

RAD. 012-2017-00437- 00

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 96.818.124,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jun-17
DIAS	15
TASA EFECTIVA	22,33
FECHA DE CORTE	30-jun-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,12
TIEMPO DE MORA	1095
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,69
	\$
INTERESES	818.113,15

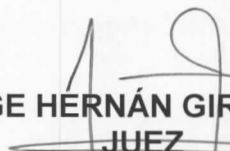
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 53.671.127
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 96.818.124
SALDO INTERESES	\$ 53.671.127
DEUDA TOTAL	\$ 150.489.251

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **150.489.251.oo Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 60 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 11 9 AGO 2020

RAD. 020-2016-00836- 00 ²³⁷²

Santiago de Cali, 11 9 AGO 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que incluye el valor de las costas la cual hace parte de la liquidación de costas y no del crédito, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **80.501.597.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 60 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2371

RAD. 026-2018-00775-00

Santiago de Cali, **19 AGO 2020**

Revisado el expediente observa el Despacho que el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación del crédito, la cual no obra en el expediente. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTARSE de los efectos del traslado No. 063 de fecha 4 de agosto de 2020, visto a folio 67 del presente cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGO 2020**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2370

RAD. 002-2016-00378-00

Santiago de Cali, **19 AGO 2020** -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGO 2020**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2369

RAD. 07-2009-00232-00

Santiago de Cali, **19 AGO 2020**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos el escrito allegado por la abogada **CONCEPCION RODRIGUEZ CACERES**, el cual no se le dará trámite correspondiente, como quiera que no se le ha reconocido personería para actuar, toda vez que la señora **MYRIAM DEL SOCORRO ROJAS** no acredita su calidad de administradora del edificio.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGO 2020**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2368

RAD. 035-2014-00318-00

Santiago de Cali, **19 AGO 2020**

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije fecha de remate del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGO 2020**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2367

RAD. 026-2015-00939-00

Santiago de Cali, **19 AGO 2020**

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije fecha de remate del vehículo objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

1- ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del vehículo objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el, vista a folio 138 al 139 Cd-1 **respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGO 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2366
RAD. 03-2016-00661-00

Santiago de Cali, **19 AGO 2020**

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije fecha de remate del vehículo, objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del vehículo objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **60** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior,

Fecha: **20 AGO 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2365

RAD. 035 -2016-000657-00

Santiago de Cali, 11 9 AGO 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-REMÍTASE al memorialista al auto No.1769 de fecha 22 de marzo del 2019, por medio del cual se ordenó la terminación del presente proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

2.-POR SECRETARIA se sirva realizar **inmediatamente** el envío del oficio 01-688 de fecha 26 de marzo de 2020, con destino a **COLPESIONES**, por medio del cual **se informa la terminación del presente proceso.**

3.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **ALICIA MORENO DIAZ** Identificada con cedula de ciudadanía, No. **38.985.808**, por la suma de **\$2.166.112.00**, Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

469030002491718	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 304.606,00
469030002504975	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 304.606,00
469030002511404	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 304.606,00
469030002519067	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 304.606,00
469030002526823	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 304.606,00
469030002527656	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$338.476,00
469030002537258	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 304.606,00

4.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a través del **área de depósitos judiciales** le informe la parte demandada el trámite para el cobro de los títulos.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZG PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2364

RAD. 016-2018-00648-00

Santiago de Cali, **19 AGO 2020** -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGO 2020**

SECRETARIA

*Juzgados Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Fl. 83
Cuad. 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.

RAD. 02-2016-00262-00

Santiago de Cali, 19 AGO 2020 -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cero
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2362

RAD. 035 -2014-00384.-00

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

En atención a las solicitudes, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** al auto el escrito allegado por el abogado **CARLOS ALBERTO CUCALON SOLARTE**, el cual no se le dará el trámite correspondiente, como quiera que no tiene poder para actuar, toda vez que fuera revocado el mismo por la parte actora, de **conformidad al inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso**. *“Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos”.* (Negrilla y subraya del Despacho).

2.- **CORREGIR** el numeral 1° del auto No. 2053 fecha 27 de julio del año en curso, obrante a folio 187 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que para actuar en representación del demandante el señor **OSCAR PALACIO IRRAGORI**, y no como se indicó en el referido auto.

3.- **TIENESE** en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZG PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2361

RAD. 07 -2018 -001163-00

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 0508 de fecha 30 de enero del 2020, por medio del cual se ordenó oficial al Juzgado de origen a fin de que realizara la conversión de los depósitos judiciales, como quiera que los mismos aún se encuentran en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZG PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, **19 AGO 2020**

AUTO No 2360

RAD. 023-2017-00666-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto **No.2203** de fecha **5 de agosto del 2020**, por medio del cual indica **"PREVIO a resolver sobre entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente proceso"** conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P."

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGO 2020**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2359

RAD. 012 -2017 -00568-00

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 1067 de fecha 24 de febrero del 2020, por medio del cual se ordenó oficial al Juzgado de origen a fin de que realizara la conversión de los depósitos judiciales, como quiera que los mismos aún se encuentran en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZG PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAMO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2518

RAD. 011-2016-00144-00

Santiago de Cali, 19 AGO 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ** identificado con la **C.C. No.94.044.335**, por la suma de **\$1.474.596.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número
de
Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002505204	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002511643	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002519299	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002527054	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002527744	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002537484	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Total Valor \$1.474.596,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, _____

AUTO No. 2357

RAD.

31-2014-00095-00

Santiago de Cali, **19 AGO 2020**

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice el pago de los depósitos judiciales por la suma de **\$526.682. Mcte**, a favor de la parte actora **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** con Nit **805004034-9**, quien autoriza a la Doctora **ADELA PAREDES LEMOS** identificada con cedula No. **66.744.520**, para retire los oficios de los mencionados depósitos de la oficina, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 31835829
Nombre: MARIA ELENA MARTINEZ CORAL

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002534355	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002541537	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00

Total Valor \$526.682,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGO 2020**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Esteban Sierra Ciro
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2356

RAD. 027-2011-00307-00

Santiago de Cali, **17 9 AGO 2020**

Visto el presente proceso ejecutivo singular propuesto por **EDIFICIO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **HEREDEROS DE EFRAÍN PALOMINO USECHE**, lo relacionado a la inscripción del bien inmueble objeto de adjudicación, por lo tanto, el Despacho;

RESUELVE:

AGREGASE al expediente para que obre y consten el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el cual no se dará trámite, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido en cuanto a la demandada **LUZ DARY MONTAÑO**, como quiera que dicha gestión si interfiere con el trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE. -

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGO 2020**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario